

Santiago, 07 ENE 2016

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 50

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; el Decreto N° 1.159, de 2015 del Ministerio de Hacienda, que nombra al Director del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos necesita gestionar el pago de diversos productos de material gráfico solicitado mediante requerimiento N° 5698, dando origen al proceso RP-6474, "Pago de material gráfico".

2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 2349, de 2013, se aprobó el contrato N° 2134, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa Punto Grafix E.I.R.L, RUT 76.875.940-5, para la adquisición de material gráfico, el cual estuvo vigente hasta el 28 de agosto de 2015.

3° Que, según lo informado por el Jefe de la Oficina de Comunicaciones Corporativas del Gabinete del Director, mediante los Memorándums N° 109 y 115, ambos de 2015, con el objeto de satisfacer las necesidades del Servicio, durante el mes de octubre del año en curso, se solicitó a la empresa Punto Grafix E.I.R.L la confección de material gráfico.

4° Que, el detalle del material solicitado por la Oficina de Comunicaciones Corporativas, corresponde a los siguientes productos:

Producto	Cantidad	Valor Unitario Neto	Valor Total IVA incluido
Pendones tipo roller con bolso	02	\$18.972	\$ 45.153
Hojas con logo tamaño carta a 4/0 color	2.000	\$ 70	\$ 166.600
Carpetas con logo 4/0 color	300	\$ 162	\$ 57.834
Pendones con roller	08	\$18.972	\$ 180.613
		Total IVA incl.	\$ 450.200

5° Que, los productos señalados en el considerando anterior fueron solicitados a la empresa Punto Grafix E.I.R.L. sin que existiera un contrato vigente que amparara dicha adquisición.

6° Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Nos. 38.395, de 2011; 69.089, de 2013 y 7.002, de 2014 ha sostenido que el desempeño de un servicio para la adquisición de bienes o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, siempre que los bienes o servicios sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lleva aparejado el pago del precio, debido a que si este no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ella.



